



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

93

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITO ENTRE BRASIL Y COLOMBIA
(ACUERDO No. 10)

ALADI/AAP.R/10.2
15 de agosto de 1984

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" entre ambos países (Acuerdo no. 10), en los siguientes términos:

Artículo 1o.- Incluir en el Capítulo VI del Acuerdo no. 10, que dispone sobre la aplicación de "Cláusulas de salvaguardia" a la importación de los productos negociados, la siguiente norma:

"Los países signatarios podrán extender unilateralmente las medidas adoptadas para corregir el desequilibrio global de la balanza de pagos, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio de los productos incorporados al presente Acuerdo. Los países signatarios se comprometen a realizar las consultas necesarias con la finalidad de atenuar o evitar los efectos negativos que tendría para el comercio recíproco la aplicación de la cláusula de salvaguardia por motivos de balanza de pagos.

Los países signatarios tendrán en cuenta en dichas consultas, entre otros elementos de juicio, la composición y el valor del intercambio global de los productos negociados en el presente Acuerdo."

Artículo 2o.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Santiago Salazar Santos
